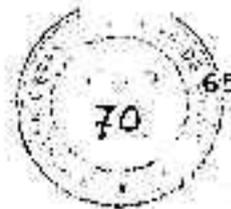


CAPITULO 8

REGIMEN TRIBUTARIO



8.1 PRINCIPIO GENERAL

El servicio que presta el Concesionario está sujeto a la legislación impositiva general y ordinaria vigente en cada momento, siendo responsabilidad absoluta y exclusiva del Concesionario el conocimiento de todo tipo de impuesto, tasas o contribuciones que afectarán al Concesionario o al servicio objeto de la Concesión.

La situación de OSN con respecto a la gravabilidad o cumplimiento de dichos impuestos, tasas o contribuciones es indiferente de la obligación indicada en el párrafo anterior.

El Artículo 29 inc s) del Marco Regulatorio se refiere sólo a los Tributos Nacionales que pudieren recaer sobre la ocupación del subsuelo para los fines allí indicados. Todo otro impuesto, tasa o contribución deberá ser afrontado por el Concesionario.

Considerando ello, se tendrá en cuenta que las eximiciones de tributos aplicables comprenden tanto a los bienes a instalar por el Concesionario como a aquellos transferidos por la empresa Obras Sanitarias de la Nación al Concesionario.

8.2 INCLUSION EN LA TARIFA

Con excepción del impuesto a las ganancias y del impuesto al valor agregado (IVA) o los que los reemplacen, todos los demás tributos nacionales, provinciales y municipales que pueden afectar al Concesionario son considerados como costos a los efectos del cálculo tarifario.

Cualquier modificación en más o en menos, la creación de nuevos tributos y la eliminación de tributos existentes, que aconteciere a partir de la fecha de presentación de la Oferta, permitirá renegociar los valores tarifarios y precios de manera de reflejar adecuadamente tales modificaciones en los costos, en los términos del Capítulo 11 de este Contrato.

8.3 TRIBUTOS SOBRE EL CONTRATO

Todo impuesto, tasa o contribución que gravara el Contrato de Concesión en sí, su instrumentación, o cualquiera de las operaciones jurídico-económicas necesarias para el perfeccionamiento de la Concesión y la Toma de Posesión, será asumido por el Estado Nacional, sin perjuicio de la exención del impuesto de sellos nacional dispuesta por el artículo 3 del Decreto PEN 1105/99. Ello no comprende los tributos y gastos relativos a la constitución de la sociedad anónima concesionaria.



El Adjudicatario deberá pagar todos los impuestos y gastos relativos a la constitución de la sociedad, con excepción de lo previsto en el Artículo 3 del Decreto 1105/89.

[Handwritten signature]